

Las leyes

O por conoçencias / o por presumpçiones / o por tormēto / segun es derecho deue dar la sentēcia / segun la ley la pena q̄ deue llevar.

Ley. xcj. Como se bā de juzgar / y por quiē los pleytos en esta ley cōtenidos.

Otro si en el ordenamiento delas cosas que ouo establescido el rey don Alfonso en Zamora en el mes d̄ Julio en la era de mil e treziētos e doze años: se contiene que dize assi. **Estas son las cosas que fueron siempre vsadas de librar se por corte de rey / muerte segura / muerte forçada / e tregua quebrantada / saluo quebrantado / casa quemada / camino quebrantado / traycion / aleue / repto.** Porque en la corte del Rey assi lo vsan los sus alcaldes en todas cosas: saluo repto que es señaladamente para ante la persona del Rey / q̄ si las demandas los querellosos a los acusadores por los alcaldes que son en las villas do acaescen tales fechos q̄ los puedan los alcaldes de estas villas juzgar e librar: segū el fuero de aquella villa do acaescio el hecho: mas si qualquier delas partes / tambien el demādado / como el demādador qualquier dellos traxere a qualquier destes pleytos por querella que de al rey el querelloso / o el acusado que diga que quiere ser oydo e librado por el si esto dixere ante que el pleyto sea contestado ante los alcaldes del lugar: entonces suyo es de oyr e de librar estas cosas sobredichas / o puede los embiar el rey si quisiere estos pleytos a los alcaldes do fueron fechos estos males que lo libré segun el fuero delos lugares do acaescen tales fechos. Pero si en estas cosas sobredichas / segun los fueros de las leyes delos lugares do tales fechos acaescieron no ay pena. Destos en algunos destes hechos de muerte / o de tollimiento de miēbro / o de echamiento de tierra: mas ay otra pena de dinero / o de al. Entōce tales pleytos / maguer vengan por querella ante el rey deuen ser embiados a que los libren sus alcaldes delas villas do tales fechos acaescieren por la querella del camino quebrantado / maguer si la pena es de dineros si querellarē al rey: libre se por

su casa esta querella. Y esso mismo los pleytos de biudas e de huerfanos / e de cuytadas personas.

Ley. xcij. Que el q̄ no persigue su injuria / o de los suyos: no deue ser rescabido a accusacion / sino se obliga a la pena del talion.

Si alguno viene diziēdo al alcalde que fulano hōbre q̄ es ay en el lugar / q̄ hizo algū malhecho q̄ no atañe a el. Si se quisiere obligar a acusarle / o obligar en la pena q̄ el otro deue auer sino se lo prouare de ue lo oyr el alcalde: mas en otra guisa no lo deue oyr / saluo sino mostrare carta o algūa otra cosa q̄ biziesse alguna fe al alcalde: por q̄ se ouiesse de mouer contra el acusado.

Ley. xciiij. Como el marido no puede matar al vno de los adulteros / e dexar al otro.

Al el titulo delos adulterios: en la primera ley dize assi. Si muger casada faze adulterio / ambos sean en el poder del marido / e faga dellos lo que quisiere / e de lo que han: assi que no pueda matar el vno dellos / e dexar al otro. Sobre estas palabras / si acaesce q̄ se vaya el vno / e prēden al otro / e el preso es vencido de adulterio por juyzio dar se lo bā los alcaldes en poder del marido: e el marido due lo tener / mas no lo deue matar fasta q̄ aya el otro: e le vēca por juyzio: por q̄ los mate ambos si quisiere.

Ley. xciiij. Que escriuanos han de dar fe de los presos sueltos sobre fiāças e de sus pleytos.

Dos pleytos delos que estan presos / e delos que fueren enfiados ante el alcalde / a de escreuir la fiaduria el escriuano del Rey que escreue con el alguazil. Y los pleytos delos sobredichos a los de tener / e de escreuir el escriuano del rey que escreue con el alguazil en casa del Rey.

Ley. xcij. Que manera tema el alcalde si el acusado no viene a responder a la accusacion.

Otro si si algūo acusa a otro que le quea mo sus casas / o que le mato su parien

